

Nº Ref. Expte. 2015/2815

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A D. ALBERT MAURICE LEROY Y D. JOSÉ GARCÍA CASANOVA PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (COLECTA DE DOS ESQUEJES DE *Caralluma burchardii*).

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 8 de mayo de 2015 y Nº de Registro de Entrada 733555, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. ALBERT MAURICE LEROY y D. JOSÉ GARCÍA CASANOVA, relativa a la autorización de uso de especies protegidas (colecta de dos esquejes de *Caralluma burchardii*) en las Mesas de Guaza, T.M. Arona- Tenerife).

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

- Que las especies objetivo de la solicitud se encuentran incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (*Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*; B.O.C. nº 112 de 9 de junio de 2010), y/o en el *Real Decreto 139/2011*, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Que el estudio de las especies vegetales incluidas en el RD 139/2011 es de interés regional y tiene gran importancia para el desarrollo de programas de conservación y gestión de ellas.
- Que los métodos y los objetivos de la acción, son los adecuados y no suponen un peligro destacable para la conservación de las poblaciones insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la *Ley 42/2007* las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la *Ley 42/2007*, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del *Decreto 151/2001*, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 08/07/2015 - 12:13:45 Fecha: 08/07/2015 - 12:03:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 337 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 08/07/2015 13:15:23	Fecha: 08/07/2015 - 13:15:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KS-vCc81PVBr30jBXsrPgV1UoUoNgsnj	 
El presente documento ha sido descargado el 15/07/2015 - 12:02:52	

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011 de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 08/07/2015 - 12:13:45 Fecha: 08/07/2015 - 12:03:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 337 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 08/07/2015 13:15:23	Fecha: 08/07/2015 - 13:15:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KS-vCc81PVB r30jBXsrPgV1UoUoNgsnj	 
El presente documento ha sido descargado el 15/07/2015 - 12:02:52	

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a D. ALBERT MAURICE LEROY y D. JOSÉ GARCÍA CASANOVA por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad", en los siguientes términos:

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:
Caralluma burchardii, dos esquejes

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:
Realización de estudio de ADN de *Caralluma burchardii* de poblaciones de las Mesas de Guaza (T.M. Arona), Tenerife.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:
Se obtendrán 2 esquejes de 5 cm cada de ejemplares emplazados en la localización de las Mesas de Guaza.
No se incluyen más indicaciones.

- Circunstancias de tiempo y lugar:
Año 2015.

- Personal encargado de realizar la actividad:
Albert Maurice Leroy Pasaporte Nº 591-8791650-60 D.
José García Casanova DNI 42010731N

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

1. El personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto hacia éste y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
2. En un plazo prudencial, que no excederá de TRES MESES a partir del plazo de validez de la Resolución autorizante, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades, UTM

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 08/07/2015 - 12:13:45 Fecha: 08/07/2015 - 12:03:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 337 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 08/07/2015 13:15:23	Fecha: 08/07/2015 - 13:15:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KS-vCc81PVBr30jBXsrPgV1UoUoNgsnj	 
El presente documento ha sido descargado el 15/07/2015 - 12:02:52	

de las mismas, especies, número de ejemplares muestreados y tipo de muestra obtenida, así como cualquier otra incidencia a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.

3. Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

4. El material depositado (**colectado**) estará sometido, en caso de autorización por motivos de investigación científica, a las determinaciones establecidas en el Convenio de Diversidad Biológica, en el Protocolo de Nagoya, en el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión, y a las disposiciones y actos de ejecución derivados de los mismos. El Gobierno de Canarias a través de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, será el competente en autorizar el acceso al material depositado mediante consentimiento previo y en negociar las condiciones mutuamente acordadas del reparto justo y equitativo de los beneficios que se generen de su utilización

5. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

6. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

7. La autorización para la toma de muestras tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 08/07/2015 - 12:13:45 Fecha: 08/07/2015 - 12:03:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 337 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 08/07/2015 13:15:23	Fecha: 08/07/2015 - 13:15:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KS-vCc81PVBr30jBXsrPgV1UoUoNgsnj	 
El presente documento ha sido descargado el 15/07/2015 - 12:02:52	

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Tenerife, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Pedro D. Cuesta Moreno

Por delegación,

Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.


LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Guacimara Medina Pérez

Por delegación,

Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 08/07/2015 - 12:13:45 Fecha: 08/07/2015 - 12:03:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 337 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 08/07/2015 13:15:23	Fecha: 08/07/2015 - 13:15:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KS-vCc81PVBr30jBXsrPgV1UoUoNgsnj	 
El presente documento ha sido descargado el 15/07/2015 - 12:02:52	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 08/07/2015 - 12:13:45 Fecha: 08/07/2015 - 12:03:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 337 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 08/07/2015 13:15:23	Fecha: 08/07/2015 - 13:15:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KS-vCc81PVBr30jBXsrPgV1UoUoNgsnj	 
El presente documento ha sido descargado el 15/07/2015 - 12:02:52	